

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

*Recd/
Nov. 13/2020*

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: María de Jesús Díaz
Demandado: Hoover Higuíta Díaz
Radicado: 2019-00341-00

DESPACHO COMISORIO N° 11
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:
ALCALDIA MUNICIPAL DE -VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que, dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble, donde es demandante **MARIA DE JESUS DIAZ** (C.C 51.571.328)) y demandado **HOOVER HIGUITA DIAZ**, se dictó el Auto Interlocutorio N° 585 del diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020); que en su parte pertinente dice:

*Auto Interlocutorio N° 585 RAD. 2019-00341-00 – Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, Julio (10) del año dos mil veinte (2020)....., Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca: **R E S U E L V E: PRIMERO: ORDENAR** la práctica de la **DILIGENCIA DE ENTREGA - Local comercial - situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado ORIENT LA 51, de propiedad del demandado HOOVER HIGUITA DIAZ, (C.C No registra en el Plenario), en consideración a que, en el margen de los cinco días para efectuar la entrega voluntaria no lo hizo, desconociendo los ordenamientos de la Sentencia N° 027 de fecha 11 de junio del año 2020. SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. **JORGE AUGUSTO PALACIOS** y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de

*Dij Torres alberto
@ 6 mil. 100*



R.U.N. 76-736-40-03-001 2019-00341-00 - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO. - Demandante MARIA DE JESUS DIAZ Vs Demandado: HOOVER HIGUITA DIAZ

subcomisionar, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del Local comercial – situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ORIENT LA 51**, de propiedad del demandado **HOOVER HIGUITA DIAZ**, igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, de acuerdo a los parámetros del Código General del Proceso. **TERCERO: PREVENIR** a la autoridad comisionada que, la **DILIGENCIA DE ENTREGA** deberá realizarse en favor de la demandante, en este caso de la señora **MARIA DE JESUS DIAZ (C.C 51. 571.328)**, quien ostenta la condición de propietaria del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 20599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de acuerdo al certificado de libertad y tradición. **CUARTO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se seleccione para la labor de **DILIGENCIA DE ENTREGA**. **SEXTO: ...SEPTIMO: PREVENIR DE MANERA RESPETUOSA A LA AUTORIDAD LOCAL QUE, DEBERÁ TENER EN CUENTA PARA LA COMISIÓN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS, DICTADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA.** **OCTAVO:** Una vez auxiliada la comisión retórnese a la Oficina de origen las presentes diligencias. **NOVENO: ... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-** Juez - (Firmado)- **JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA.**

. INSERTOS

- Copia de la sentencia N° 027 de fecha 11 de junio de 2020.
- Copia del Auto Interlocutorio N° 585 de fecha 10 de julio del año 2020.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho comisorio a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,


OSCAR EDUARDO CANACHO CARTAGENA
Jefe de Despacho



Tel. 2198383
www.cjsj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00341-00 - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandantes: MARIA DE JESUS DIAZ. Demandado: HOOVER HIGUITA DIEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

SENTENCIA N° 027

Sevilla Valle, once (11) de junio del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial)
Demandante: María de Jesús Díaz
Demandado: Hoover Higuíta Díez
Radicado: 2019-00341-00

1. OBJETO DEL PROVEIDO

Estructurar sentencia de restitución dentro de este juicio que tiene como pretensión recuperar la tenencia de parte del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 - 20599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con base en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES FACTICOS

Se contextualizará de manera breve los hechos que se han tejido alrededor de esta causa declarativa que goza de trámite especial, según la norma que le gobierna.

La demandante **MARIA DE JESÚS DÍAZ**, adquirió la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria N° 382 - 20599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, producto del acto de compraventa celebrado con la tradente **EMMA JARAMILLO VALENCIA**, enajenación que se materializó a través de instrumento público N° 175 del 02 de marzo del año 2017. Situación con la que, de manera automática se subrogó la calidad de arrendadora del señor **HOOVER HIGUITA DÍEZ**.

Sobre el antecedente contextual se refiere que, la señora **EMMA JARAMILLO VALENCIA**, le entregó el local comercial ubicado en la Carrera 51 N° 53 -03 de Sevilla Valle al señor **HOOVER HIGUITA DÍEZ**, desde fecha del 15 de julio del año 2013.



Se agrega al relato de esta acción que, el agente judicial que hoy obra en esta causa, estuvo en reunión con el hoy demandado **HOOVER HIGUITA DÍEZ**, para tiempo de diciembre del año 2018, momento para el que, se le confirió un periodo de seis meses para desocupar el inmueble, señalándose como fecha el día 15 de julio del año 2019, dado que se estaba esperando licencia de construcción para renovación del inmueble.

Se suma a las anteriores situaciones que, según queja la actora que, el demandado **HOOVER HIGUITA DÍEZ**, de manera unilateral empezó a consignar los cánones de arrendamiento, a través de depósito, con lo cual se encontraba en desacuerdo la señora **MARÍA DE JESÚS DÍAZ**.

De otro lado, también se informa que, en varias oportunidades se le envió el desahucio al arrendatario, pero que, este se rehusó a recibir las respectivas notificaciones, así mismo se estableció también que, el señor **HOOVER HIGUITA DÍEZ**, al tiempo de presentación de la demanda, era la mora en el pago de la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 228.000)**, situación por la cual se alega por la defensa de la demandante, la configuración de las tres causales del artículo 518 del Código de Comercio

CAUSA PETENDI

La primera arrogación persigue la declaración de terminación del contrato de arrendamiento del inmueble situado en la Carrera 51 N° 55- 03 de Sevilla, con base a la existencia de las circunstancias descritas en el precepto comercial que se contiene en el Artículo 518 del Código de Comercio, de la anterior petición se vale la actora para pretender la restitución del Bien inmueble a favor de la señora **MARÍA DE JESÚS DÍAZ**.

La condena en costas del proceso al sujeto demandado.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Con el Auto Interlocutorio N° 2040 de fecha 28 de noviembre del año 2019, se dispuso la admisión de la demanda, luego de que fuere subsanada a falta de la omisión para el importe de la prueba sumaria, lo cual suple el contrato de arrendamiento, cuando no se cuenta con un medio escrito de las condiciones del acuerdo de voluntades.

Más tarde, de acuerdo a los ordenamientos que se desprenden de la providencia que dispuso la admisión de la demanda, correspondía que, la parte proponente del juicio, por medio de su representante judicial agotara lo pertinente a la citación para logro de la notificación personal, conforme las voces de los artículos 290 y 291 del Manual de

Página 2 de 6

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583
E-mail: 101cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla Valle del Cauca



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00341-00 - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandantes: MARIA DE JESUS DIAZ. Demandado: HOOVER HIGUITA DIEZ.

Procedimiento, situación que se produjo en tiempo del 09¹ de enero de 2020, de lo cual obra plena prueba al interior de estas diligencias, y en la cual se constata la siguiente anotación,

Se dejó el documento - Local de nombre Orien la 51...

Situación a la que, el Despacho ha hecho el correspondiente control, de acuerdo al tema de la contabilización de los términos, máxime cuando ello involucra garantías de orden procesal y constitucional como el debido proceso, lo cual abarca derecho de defensa y contradicción.

Devino que, frente a la inasistencia del sujeto llamado a través de la citación, se procedió con la aplicación de la formula instituida en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, ello era, el agotamiento de la notificación del señor **HOOVER HIGUITA DÍEZ** por **AVISO**, la cual según constancia de entrega tuvo lugar el día 23² de enero del año 2020, dejando como antecedente lo siguiente,

Rehusado - se dejó el documento.

La cual luego de aplicados los efectos del artículo 292 del Código General del Proceso, quedó agotada en tiempo del 24 de enero del año 2020, cuyo término de traslado feneció el día 26 de Febrero del año 2020, sin que obrare defensa como, formulación de objeciones, planteamiento de excepciones previas y de mérito u oposición a la restitución deprecada por su propietaria, en este caso la señora **MARÍA DE JESÚS DÍAZ**, lo que merece de las siguientes reflexiones,

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer el asunto planteado, por razón de su naturaleza, su cuantía y la vecindad del demandado **HOOVER HIGUITA DÍEZ**; las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en esta litis y la demanda reúne al tiempo de su admisión los requisitos exigidos por la ley.

El contrato de arrendamiento, si bien no fue adosado en su constitución real, a través de un medio escrito, la parte actora, luego de las indicaciones que hiciere este Despacho en la providencia de inadmisión, acató los reparos y acudió a las declaraciones

¹ Ver folio 100 del plenario.
² Ver folio 109 del plenario.



extrajudicio de las ciudadanas EMMA JARAMILLO VALENCIA (Anterior propietaria del Bien solicitado en restitución) y de la señora OLGA LUCIA BLANDON JARAMILLO, las cuales sirvieron de base para sustento de la presente acción, en lo que se contiene entonces la relación contractual de tenencia que refiere la demanda, indica el objeto de la misma, los contratantes y el lugar de ubicación de la cosa objeto de la pretensión.

Establecido lo anterior, se entra al estudio de la conducta y comportamiento del demandado HOOVER HIGUITA DÍEZ, en cuanto inutilizó por completo lo que el rito procesal, denomina traslado de la demanda para ejercicio del debate de la acción, en caso de ser su interés, situación que indeliberadamente abre paso a la prosperidad de las pretensiones, ordenando la restitución, siendo para el caso triunfo de lo suplicado por la señora MARÍA DE JESÚS DÍAZ, con base en lo instituido en el numeral 3 del Código General del Proceso, que predica lo siguiente

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

La situación vertida a causa de la omisión del demandado HOOVER HIGUITA DÍEZ, para pronunciar su defensa, o minimamente su postura respecto del proceso que se adelantaba en su contra, exonera a este director judicial de estudiar las causales invocadas para perseguir la restitución del Bien inmueble localizado en la Carrera 51 N° 55 -03 Barrio El Carmen, pues al no haberse tenido su versión de los hechos, se suprime la confrontación de lo que es la causa petendi, y en esa medida la ley ha privilegiado al arrendador a conceder prácticamente de manera automática la recuperación de la tenencia solicitada.

A tal punto gozan de garantía esta clase de proceso, en beneficio de los propietarios o en su defecto quienes tienen la posición de arrendadores que, al no llegarse al entramado de la controversia, se libera al mismo proceso, de surtir las etapas normales de la mayoría de juicios, como la fase de traslado, la probatoria, y la de alegatos, sino que simplemente cuando a quien se le demanda la restitución ha hecho caso omiso de las cuestiones que se le enteran, se salta todo este esquema procesal, llegando de facto a la sentencia, la cual ni siquiera pasa por fase oral, pues es una de las decisiones que procede dictarla por escrito, cuando se presenta esta especial situación de inasistencia del extremo pasible a confrontar los pedidos de la demanda.

Es aquí, donde este funcionario podrá decir de manera abierta que, la orden de restitución a favor de la señora MARÍA DE JESÚS DÍAZ, **NO** deriva de que, este juez de conocimiento comprobará que hubo incumplimiento en el canon de arrendamiento en unos de los períodos que tenía a su cargo, satisfacer la obligación de arrendatario, y por ende desatención al acuerdo de voluntades.

Página 4 de 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.E.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00341-00 - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandantes: MARIA DE JESUS DIAZ. Demandado: HOOVER HIGUITA DIEZ.

Tampoco se generará la orden de restitución por razón de que, este funcionario encontrare probado que, la parte demandante fuere a remodelar o construir la propiedad identificada con la matrícula inmobiliaria N° 382 - 20599 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, pues si bien descansa como documento integrador del expediente, una licencia de construcción y demás soportes afines, para este dirigente judicial es claro que, ello no gozó de contradicción, por parte del otro extremo procesal, adicionalmente mal haría este cognoscente valorar y aplicar peso probatorio, cuando la ley exime al suscrito de ello, precisamente por las circunstancias del proceso.

A lo anterior se agrega un rotundo desconocimiento del suscrito servidor, para por lo menos inferir que, la parte propietaria del Inmueble objeto del proceso, lo requiere para su uso y utilización, es decir, tales situaciones no se ventilaron en el desarrollo del proceso.

Es así que, se defiende la idea de que, aquí no se favorecen las pretensiones por la verificación de las causas consignas en el artículo 518 del Código General del Proceso, sino llanamente por la apatía refleja del señor HOOVER HIGUITA DÍEZ, para hacer frente a la existencia de este proceso.

Incluso elucubre este servidor que, en el caso sub examine gana la aplicación de la norma procesal, a las disposiciones sustanciales, pues se toman las reglas tan simples que, no se llega a la valoración o examen de circunstancias materiales, sino que, se castiga la indiferencia de quien es el llamado a satisfacer la pretensión de restitución, concerniendo en estas diligencias al señor HOOVER HIGUITA DÍEZ.

Resulta de estas reflexiones que, procede despachar favorablemente los pedimentos de la señora **MARÍA DE JESÚS DÍAZ**.

Corolario de lo considerado es que las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar, lo que acarrea que, se disponga la condena en costas a cargo de quien ha salido vencido en juicio en este caso, serán cargadas al sujeto demandado.

5. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, la emisión de la presente sentencia, opera de acuerdo con la regla instituida en el numeral 3 del Artículo 384 del Código General del Proceso.

Página 5 de 6

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583
E-mail: 101cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U. N.º 76-736-46-83-001-2019-00341-00 - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandantes: MARIA DE JESUS DIAZ Demandado: HOOVER HIGUITA DIEZ

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre el arrendatario **HOOVER HIGUITA DIEZ**, y la señora **EMMA JARAMILLO VALENCIA**, como arrendadora, quien cedió su posición contractual a la señora **MARÍA DE JESUS DÍAZ**

TERCERO: DECRETAR la RESTITUCIÓN del local comercial ubicado en la Carrera 51 N° 55-03, Barrio el Carmen del Municipio de Sevilla, lo cual le corresponderá efectuar al demandado **HOOVER HIGUITA DIEZ**, a favor de la parte demandante, conformada por la señora **MARÍA DE JESÚS DÍAZ**. Lo cual debe hacerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. De no efectuarse la restitución en el término señalado, se hará programación de diligencia de lanzamiento.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada, integrada por el señor **HOOVER HIGUITA DIEZ**, al pago de las costas causadas en el presente proceso. Liquidense por la Secretaría del Despacho, conforme lo regla el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: DÉSELE publicidad al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

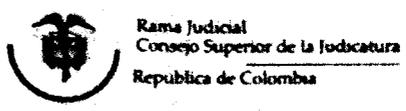
Firma válida para la Sentencia No. 027 del 11-06-2020 Proceso No. 2019-00341-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 044 DEL 12 DE JUNIO DE 2020
EJECUTORIA: 12-06-2020

OSCAR EDUARDO CARRACHO CARTAGENA
Secretario

266



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00341-00 - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandantes: MARIA DE JESUS DIAZ. Demandado: HOOVER HIGUITA DIEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 585
Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial)
Demandante: Maria de Jesús Díaz
Demandado: Hoover Higuíta Díez
Radicado: 2019-00341-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procederá esta instancia a emitir los ordenamientos del caso, para la materialización de la Sentencia N° 027 de fecha 11 de junio del año 2020, a través de la cual se ordenó la restitución del local comercial, donde se sitúa el establecimiento **ORIENT LA 51** de propiedad del demandado **HOOVER HIGUITA DÍAZ**, para efectos de materializar la devolución de la tenencia a la actora, en cabeza de la señora **MARÍA DE JESÚS DÍAZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Precaviendo que, el sujeto demandado **HOOVER HIGUITA DÍAZ**, en quien se sitúa la obligación de devolver la tenencia del local comercial que hace parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 - 20599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, no ha procedido en los términos de la sentencia 027 de fecha 11 de junio del año 2020, ello es desocupar la propiedad que se encuentra dominando para la realización de su actividad comercial de manera voluntaria, situación que amerita que, esta instancia judicial, proceda con las determinaciones del caso, para agotamiento de la diligencia de entrega, siendo necesario para su práctica, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, para que atienda este auxilio, bajo la justificación de la pluralidad de negocios que son atendidos por este funcionario.

Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer al tenorio las disposiciones legales vigentes en la materia y que



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00341-00 - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandantes: MARIA DE JESUS DIAZ. Demandado: HOOVER HIGUITA DIEZ.

están regladas en el Manual de Procedimiento Vigente, el cual estipula en el inciso 1 del Artículo 37 lo siguiente:

"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..."

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

Quando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

De los extractos procedimentales, se colige la posibilidad de apoyar la realización de esta diligencia de entrega, en la colaboración de la autoridad local.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la **DILIGENCIA DE ENTREGA - Local comercial - situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado ORIENT LA 51, de propiedad del demandado HOOVER HIGUITA DIAZ, en consideración a que, en el margen de los cinco días para efectuar la entrega voluntaria no lo hizo, desatendiendo los ordenamientos de la Sentencia N° 027 de fecha 11 de junio del año 2020.**

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. **JORGE AUGUSTO PALACIOS y/o** quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del Local comercial - situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ORIENT LA 51**, de propiedad del demandado **HOOVER HIGUITA DIAZ**, igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, de acuerdo con los parámetros del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00341-00 - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandantes: MARIA DE JESUS DIAZ. Demandado: HOOVER HIGUITA DIEZ.

TERCERO: PREVENIR a la autoridad comisionada que, la **DILIGENCIA DE ENTREGA** deberá realizarse en favor de la demandante, en este caso de la señora **MARIA DE JESUS DIAZ (C.C 51.571.328)**, quien ostenta la condición de propietaria del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 - 20599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de acuerdo al certificado de libertad y tradición.

CUARTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita al funcionario comisionado, informar la fecha que se seleccione para la labor de la **DILIGENCIA DE ENTREGA**.

QUINTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

SEXTO: PREVENIR DE MANERA RESPETUOSA A LA AUTORIDAD COMISIONADA QUE, DEBERÁ TENER EN CUENTA PARA LA COMISIÓN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS, DICTADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA.

SEPTIMO: Una vez auxiliada la comisión retórnese a este Despacho Judicial las presentes diligencias.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 585. Por Caso No. 2019-00341-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 068 DEL 13 DE JULIO DE 2020
EJECUTORIA: 16-07-2020

OSCAR EDUARDO CABACERO CARTAGENA
Ejecutor

Agosto 05/20
340 pm
16/7/20



Despacho Comisorio Nro.011.
Proceso Rad. Nro. 2019-00341-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Sevilla Valle, septiembre dieciocho del año dos mil veinte.

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.)*, mediante **exhorto No. 011**, y una vez revisada la totalidad de los insertos del mismo, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada.

En virtud de lo anterior, el Despacho de la *Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

RESUELVE:

- 1.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **29 de octubre del año dos mil veinte (2020)**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia contenida en el **exhorto Nro.011**.
- 2.-REQUERIR** a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien inmueble motivo de comisión.
- 3.- NOTIFICAR** de la presente Comisión a la Personería Municipal y al Comandante de Estación de Policía Sevilla (V.), en aras de que se intervenga y/o actúe en procura de los derechos y libertades de todas las partes.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 21/sept/20 H: 08 a.m.
F. Desfijación: 24/sept/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, sept/21/2020.

[Handwritten Signature]
Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Constancia Secretarial:

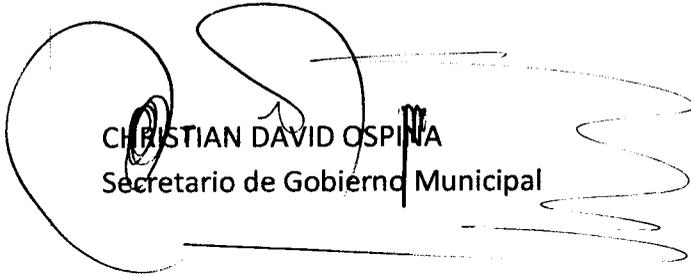
En la fecha se notifica personalmente el contenido del Despacho Comisorio 011 de 2020 y la Sentencia Nro. 027, ambos proferidos dentro del proceso Rad. 2019-00341-00, al demandado Sr. HOOVER HIGUITA DÍAZ, quien queda debidamente enterado de las actuaciones. Recibiendo copias del trámite.

Sevilla Valle, octubre 21 de 2020.

Quien se notifica de conformidad

Hoover Higuita

c.c. 4384863


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

267

Alcaldia de sevilla Valle

Nit.

No. Rad.: E - 003073 - 2020

Fecha y Hora: 27/10/2020 14:11:25

Responsable: CHRISTIAN DAVID OSPINA

Asunto: DERECHO GOB. SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA DESALOJO

Nota: 1 FOLIO

Sevilla, Valle del Cauca. Octubre 27 de 2020

Señores

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ciudad

ASUNTO: Solicitud Aplazamiento diligencia de Desalojo

Respetado Doctor:

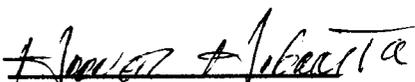
HOOVER HIGUITA DIAZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y residente del municipio de Sevilla Valle, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted para solicitar el aplazamiento de Diligencia de Desalojo notificada para el día 29 de las calendas en atención con ocasión a la pandemia por el Covid-19 que en la actualidad padecemos , teniendo en cuenta los siguientes:

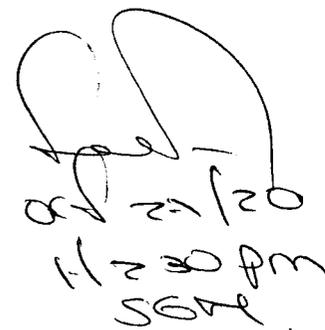
soy comerciante del municipio, Me he visto afectado por la situación de aislamiento decretada por la Presidencia de la Republica y actualmente no recibo pensión, subsidio, o ayuda económica alguna ni estoy incluido en los programas sociales de la Nación (Familias en Acción, Colombia Mayor, mi estado de salud no es el mejor; está actividad económica es mi único sustento como el de mi hijo Es meritorio aceptar que se ha realizado un proceso que ya tiene sentencia sobre este particular, soy consciente que debo desocupar el local, por ello y en mérito de lo enunciado y aún con la responsabilidad de entregar trabajos, mercancías que se me han dejado en preventa solicito muy cordialmente se me permita hacer entrega de este mismo de forma voluntaria sin actos de mala fe y en un acto conforme a la ley hacerlo el 1 de Diciembre del año en curso, en pro de hacer lo pertinente frente a recolección de mercancía y entrega de abonos que se me tienen por parte de clientes de la zona urbana y rural, reiterando mi más grande compromiso de que se cumpla lo que la ley determine hago énfasis en mi acción voluntaria sin coerciones de entregar el local en la fecha que solicito y pido a su inmensa bondad tenga en cuenta.

Con el fin de recibir respuesta a esta solicitud informo que mis datos son:

Dirección: CRA 55 NRO.55-03 ORIENT LA 51
Teléfono: 3163689470

Atentamente,


HOOVER HIGUITA DIAZ
C.C. 4384863 BELALCAZAR


27/10/20
11:20 pm
SGM



Despacho Comisorio Nro.011.
Proceso Rad. Nro. 2019-00341-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Sevilla Valle, octubre veintisiete del año dos mil veinte.

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla* (V.), mediante **exhorto No. 011-2020**, y atendiendo la petición que fuera radicada por el demandado, **Sr. Hoover Higueta Díaz**, el día de hoy 27/octb/2020, Rad. E- 003073-2020, respecto a la entrega libre, voluntaria y material del local comercial que hoy ocupa, para el día **01 de diciembre del año 2020**.

Este Despacho, **corre traslado** del referido escrito de **aplazamiento** hasta el **01/dic/2020** a las partes intervinientes en el presente asunto. Denotando que de llevarse a cabo la diligencia comisionada deberá la parte demandante suministrar todos los medios logísticos y necesarios para la efectiva entrega del local comercial.

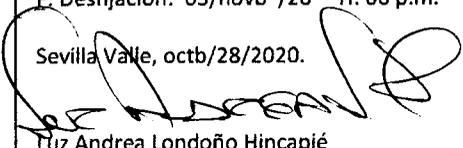
NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 28/octub/20 H: 08 a.m.
E: Desfijación: 03/novb /20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, octb/28/2020.


Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.





gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

Traslado de solicitud de aplazamiento entrega voluntaria el 01/dic/2020 comisorio 011-2020

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>
Para: diegoariasabogado@gmail.com

27 de octubre de 2020, 17:44

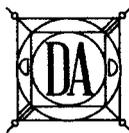
Un cordial saludo, espero esté muy bien.

De manera atenta me permito notificar el proveído proferido por el Secretario de Gobierno Municipal, corriendo traslado de una solicitud de aplazamiento a la diligencia de entrega comisionada por el Juzgado Civil Municipal, Comisorio 011-2020.

Para lo cual adjunto también la petición presentada por el demandado, Sr. Hoover Higuita Diaz.

Att. Luz Andrea Londoño Hincapie
Secretaria cod 440.

 **CamScanner 10-27-2020 17.34.24.pdf**
612K



Doctor
Cristian David Ospina
Secretario de Despacho
Secretaria de Gobierno Municipal
Sevilla Valle

Referencia: Pronunciamiento a la Solicitud de Aplazamiento
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Para Uso como Local Comercial
Radicado Juzgado: 2019-00341-00
Demandante: María De Jesús Díaz
Apoderado: Diego Stiven Arias Hernández
Demandada: Hoover Higuita Diez
Despacho Comisorio: 011

Diego Stiven Arias Hernández, mayor de edad identificado con C.C. 1.115.187.565 de Caicedonia Valle, portador de la T.P. 247.219 del del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **María De Jesús Díaz**, mayor de edad identificada C.C. 51.571.328 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito pronunciarme a la solicitud de Aplazamiento, solicitada por el demandado, en su honorable oficina el día 27 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

Primero: que mi poderdante desde hace ya varios años se encuentra inmersa en el presente proceso, buscando la restitución del inmueble de su propiedad, sin el señor Hoover Higuita Diez hubiera mostrado algún interés conciliatorio.

Segundo: que mediante sentencia N° 027 del 11 de junio del año en curso se ordenó:

TERCERO: DECRETAR la RESTITUCIÓN del local comercial ubicado en la Carrera 51 N° 55-03 Barrio el Carmen del Municipio de Sevilla lo cual le correspondera efectuar al demandado **HOOVER HIGUITA DIEZ** a favor de la parte demandante conformada por la señora **MARÍA DE JESÚS DÍAZ** Lo cual debe hacerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia De no efectuarse la restitución en el término señalado se hará programación de diligencia de lanzamiento

Tercero: sin que el señor Hoover Higuita Diez, hubiera dado cumplimiento a la orden judicial razón por la cual se dicto providencia interlocutoria 585 del 10 de julio del presente año, en la que ordena

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la **DILIGENCIA DE ENTREGA - Local comercial - situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado ORIENT LA 51, de propiedad del demandado HOOVER HIGUITA DIAZ, en consideración a que, en el margen de los cinco días para efectuar la entrega voluntaria no lo hizo, desatendiendo los ordenamientos de la Sentencia N° 027 de fecha 11 de junio del año 2020**

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. **JORGE AUGUSTO PALACIOS** y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del Local comercial - situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ORIENT LA 51**, de propiedad del demandado **HOOVER HIGUITA DIAZ**, igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, de acuerdo con los parámetros del Código General del Proceso.

Carrera 16 N° 7 – 43 de Caicedonia Valle
Diegoariasabogado@gmail.com
3102166273



Diego Arias
Abogado

270

Cuarto: por lo que desde la sentencia hasta la fecha programada para la diligencia de lanzamiento han transcurrido mas de cuatro (04) meses, sin que el demandado se hubiera dirigido a mi oficina o a la de mis mandantes con propuesta de entrega del inmueble, y por lo que consideramos meramente dilatoria la solicitud del señor Hoover Higueta Diez, razón por la cual insistimos en la practica de la diligencia de lanzamiento.

Petición

Primero. solicitamos se desestime la petición de aplazamiento de la diligencia de lanzamiento solicitada por el señor Hoover Higueta Diez, y como consecuencia se continúe con la diligencia de lanzamiento programada para el día 29 de octubre del año 2020 a las 09:00Am, donde se le prestaran todos los medios logísticos que considere pertinente su honorable despacho para la practica de la mencionada diligencia comisionada a usted.

Con el Debido y acostumbrado Respeto

Atentamente.

DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ,
C.C. 1.115.187.565 DE Caicedonia Valle,
T.P. 247.219 del C.S.J.

Carrera 16 N° 7 – 43 de Caicedonia Valle
Diegoariasabogado@gmail.com
3102166273



Despacho Comisorio Nro.011.
Proceso Rad. Nro. 2019-00341-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, octubre veintiocho del año dos mil veinte.

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.)*, mediante **exhorto Nro. 011-2020**, y de conformidad con los escritos allegados no solo por la parte demandada sino también por la parte demandante, todo respecto a la solicitud de aplazamiento para entrega voluntaria del local comercial objeto de comisión; este Despacho, de cara al principio de buena fe y la voluntad de materialización de la medida ordenada en el proceso Restitución de Bien Inmueble por parte del demandado en su escrito de fecha 27/octb/2020, Rad. E-003073-2020, **dispone**:

1.- APLAZAR la diligencia de entrega de local comercial programada dentro de la presente comisión, librada por el Sr. Juez Civil Municipal con destino a la Administración Municipal en cabeza del Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón, Alcalde Municipal. Exhorto Civil Nro. 011, expediente Rad., 2019-00341-00; por las razones ya advertidas.

2.- REPROGRAMAR la diligencia de entrega de local comercial situado en la Cra 51 Nro. 55-03 de esta municipalidad, denominado "ORIENT LA 51", para el próximo **cinco (05) de noviembre del presente año (2020) a la hora de las 02:00 p.m.**, atendiendo las razones expuestas por las partes en este asunto. Exhorto Civil Nro. 011, expediente Rad. 2019-00341-00.

3.- REQUERIR de la colaboración y acompañamiento tanto del Comando de Estación de Policía, Personería y Secretaría de Salud Municipal, Sevilla (V.), el día y la hora arriba señalada.

4.-ADVERTIR a la parte demandante que de llevarse a cabo la diligencia comisionada deberá suministrar todos los medios logísticos y necesarios para la efectiva entrega del local comercial.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal





gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

Fwd: Comisorio 011 - Ddo Sr. Hoover Higuita Díaz - exp Rad. 2019-00341-00.

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

28 de octubre de 2020, 14:07

Para: diegoariasabogado@gmail.com, personeriasevillavalle@hotmail.com, "salud sevilla-valle.gov.co" <salud@sevilla-valle.gov.co>

Un cordial saludo, espero esté muy bien, de manera atenta me permito notificar el contenido del proveído librado por el Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla el día de hoy, 28/octb/2020, dentro de la comisión de la referencia.

Para lo cual adjunto el auto escaneado.

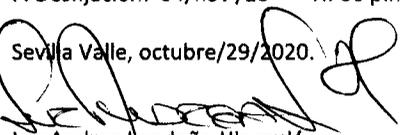
Att. Luz Andrea Londoño Hincapie
Secretaria cod 440

 CamScanner 10-28-2020 14.00.17.pdf
370K

Notificación por Estado

F. Publicación: 29/octub/20 H: 08 a.m.
F. Desfijación: 04/nov /20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, octubre/29/2020.


Luz Andrea Londoño Hincapie
Secretaria Cod. 440.



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Alcaldía de Sevilla Valle

Nit.

No. Rad.: I - 002551 - 2020

Fecha y Hora: 28/10/2020 14:58:44

Responsable: HOOVER HIGUITA DIAZ

Asunto: NOTIFICACION AUTO DESPACHO COMISORIO

Sevilla Valle, octubre 28 del año 2020.

Oficio SGM. 220-31.

Sr.

Hoover Higuita Díaz

Cra 51 Nro. 55-03 "ORIENT LA 51".

La ciudad.

Nota: 1 FOLIO

Ref. Despacho Comisorio Nro.011/ Jdo Civil Municipal de Sevilla.

Dte: María de Jesús Díaz.

Ddo: Hoover Higuita Díaz.

Proceso Rad. Nro. 2019-00341-00.

Silvia Montoya
43'597094 #
28-10/20

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la parte resolutive del auto de fecha 28/octb/2020, librado dentro de la comisión de la referencia en la que se resolvió:

"(...) 1.- **APLAZAR** la diligencia de entrega de local comercial programada dentro de la presente comisión, librada por el Sr. Juez Civil Municipal con destino a la Administración Municipal en cabeza del Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón, Alcalde Municipal. Exhorto Civil Nro. 011, expediente Rad., 2019-00341-00; por las razones ya advertidas.

2.- **REPROGRAMAR** la diligencia de entrega de local comercial situado en la Cra 51 Nro. 55-03 de esta municipalidad, denominado "ORIENT LA 51", para el próximo cinco (05) de noviembre del presente año (2020) a la hora de las 02:00 p.m., atendiendo las razones expuestas por las partes en este asunto. Exhorto Civil Nro. 011, expediente Rad. 2019-00341-00.

3.- **REQUERIR** de la colaboración y acompañamiento tanto del Comando de Estación de Policía, Personería y Secretaría de Salud Municipal, Sevilla (V.), el día y la hora arriba señalada.

4.- **ADVERTIR** a la parte demandante que de llevarse a cabo la diligencia comisionada deberá suministrar todos los medios logísticos y necesarios para la efectiva entrega del local comercial. "

Atentamente,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





Diego Arias
Abogado

27

Doctor
Cristian David Ospina
Secretario de Despacho
Secretaria de Gobierno Municipal
Sevilla Valle

Referencia: **Recurso de Reposición Urgente al Aplazamiento**
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Para Uso como Local Comercial
Radicado Juzgado: **2019-00341-00**
Demandante: María De Jesús Díaz
Apoderado: Diego Stiven Arias Hernández
Demandada: Hoover Hígulta Díez
Despacho Comisorio: **011**

Diego Stiven Arias Hernández, mayor de edad identificado con C.C. 1.115.187.565 de Calcedonia Valle, portador de la T.P. 247.219 del del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **María De Jesús Díaz**, mayor de edad identificada C.C. 51.571.328 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito pronunciarme, a la re programación de la diligencia de Lanzamiento programada para el día 29 de octubre del año 2020, con base en los siguiente:

Primero: su honorable despacho no debió en primer lugar notificarle a la parte demandada de la diligencia en mención, y el aplazamiento de la diligencia no se podría por su honorable oficina re programar la audiencia por que la parte demandada solicita, su aplazamiento.

Segundo: la re programación en mención vulnera los derechos de mi poderdante, ya que como se informó en mi pronunciamiento se expuso que desde la sentencia N° 027 del 11 de junio del año en curso se ordenó:

TERCERO: DECRETAR la RESTITUCIÓN del local comercial ubicado en la Carrera 51 N° 55-03 Barrio el Carmen del Municipio de Sevilla lo cual le correspondera efectuar al demandado HOOVER HIGUITA DÍEZ a favor de la parte demandante conformada por la señora MARÍA DE JESÚS DÍAZ. Lo cual debe hacerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. De no efectuarse la restitución en el término señalado se hará programación de diligencia de lanzamiento

Tercero: sin que el señor Hoover Hígulta Díez, hubiera dado cumplimiento a la orden judicial razón por la cual se dicto providencia interlocutoria 585 del 10 de julio del presente año, en la que ordena

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la DILIGENCIA DE ENTREGA - Local comercial - situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado ORIENT LA 51, de propiedad del demandado HOOVER HIGUITA DÍAZ, en consideración a que, en el margen de los cinco días para efectuar la entrega voluntaria no lo hizo, desatendiendo los ordenamientos de la Sentencia N° 027 de fecha 11 de junio del año 2020.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIOS y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA del Local comercial - situado en la Carrera 51 N° 55-03 de Sevilla, donde funciona el establecimiento de comercio denominado ORIENT LA 51, de propiedad del demandado HOOVER HIGUITA DÍAZ, igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, de acuerdo con los parámetros del Código General del Proceso.

Carrera 16 N° 7 – 43 de Caicedonia Valle
Diegoariasabogado@gmail.com
3102166273



Diego Arias
Abogado

274

Cuarto: por lo que desde la sentencia hasta la fecha programada para la diligencia de lanzamiento han transcurrido mas de cuatro (04) meses, por lo que el argumento de la buena fe del demandado no debe ser tenido en cuenta, y que el mero hecho de que se negare a entregar el inmueble pese a existir una sentencia, es un acto de mala fe que considero debe ser tenido en cuenta.

Quinto: que no existe merito ni fundamento legal para su decisión, en vista de que el directamente, afectado con su decisión es mi poderdante y premia al demandado concediéndole más tiempo disfrutando de un inmueble que ya ha sido ordenada su restitución.

Sexto: que si bien sus consideraciones exponen como argumento la buena fe ya con lo expuesto se ha demostrado que la misma carece de mérito por el mero hecho de haber llegado a esta instancia para la entrega.

Séptimo: que con merito en lo expuesto solicito re considere su decisión y realice la diligencia en la forma y términos programada para el día 29 de octubre del 2020 a partir de las 09:00am, de lo contrario solicito se me exponga el fundamento legal que faculte al demandado y sea aceptada la diligencia de lanzamiento ordenada por sentencia judicial

Petición

Primero. solicito de manera atenta reconsidere su decisión y **solicitamos** se realice la diligencia en la forma y términos programada para el día 29 de octubre del 2020 a partir de las 09:00am desestimando la solicitud realizada por el Hoover Higuila Diez.

Segundo. De no se procedente mi recurso de reposición solicito se me exponga el fundamento legal que faculte al demandado y sea admisible y aceptada la solicitud de este de aplazar la diligencia de lanzamiento, ordenada por sentencia judicial

Con el Debido y acostumbrado Respeto.

Atentamente.

DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ,
C.C. 1.115.187.565 DE Caicedonia Valle,
T.P. 247.219 del C.S.J.

Carrera 16 N° 7 – 43 de Caicedonia Valle
Diegoariasabogado@gmail.com
3102166273



Diego Arias
Abogado

Doctor
Cristian David Ospina
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal
Sevilla Valle

Referencia: Retiro Recurso de Reposición Urgente al
Aplazamiento
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Para Uso como Local Comercial
Radicado Juzgado: 2019-00341-00
Demandante: María De Jesús Díaz
Apoderado: Diego Stiven Arias Hernández
Demandada: Hoover Higuita Diez
Despacho Comisorio: 011

Diego Stiven Arias Hernández, mayor de edad identificado con C.C. 1.115.187.565 de Caicedonia Valle, portador de la T.P. 247.219 del del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **María De Jesús Díaz**, mayor de edad identificada C.C. 51.571.328 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito retirar y renunciar al recurso de Reposición y solicito no sea tenido en cuenta pero con la presente insisto en que la misma no se vuelva a aplazar y se realice el 05 de Noviembre de 2020 a las 02:00 PM.

Con el Debido y acostumbrado Respeto.

Atentamente.

DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ,
C.C. 1.115.187.565 DE Caicedonia Valle,
T.P. 247.219 del C.S.J.

Carrera 16 N° 7 – 43 de Caicedonia Valle
Diegoariasabogado@gmail.com
3102166273



276

Despacho Comisorio Nro.011.
Proceso Rad. Nro. 2019-00341-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, noviembre cuatro del año dos mil veinte.

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.)*, mediante **exhorto Nro. 011-2020**, y de conformidad con el retiro y renuncia del recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte demandante frente a la reprogramación de la diligencia de entrega aquí comisionada, el Despacho **DISPONE:**

1.- ACEPTAR el desistimiento al recurso de reposición presentado por el apoderado demandante con ocasión a la reprogramación de la diligencia de entrega aquí comisionada. Exhorto 011-2020.

2.- REQUERIR de la colaboración y acompañamiento tanto del Comando de Estación de Policía, Personería y Secretaría de Salud Municipal, Sevilla (V.), para el día **05 /nov/2020** y a la hora de las **02:00 p.m.**

4.-ADVERTIR a la parte demandante que de llevarse a cabo la diligencia comisionada deberá suministrar todos los medios logísticos y necesarios para la efectiva entrega del local comercial.

NOTIFÍQUESE


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 05/nov/20 H: 08 a.m.
F. Desfijación: 10/nov/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, nov/05/2020.


Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.



gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

Desalojo 05 de noviembre de 2020 H: 02 p.m.

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

4 de noviembre de 2020, 17:37

Para: diegoariasabogado@gmail.com, DEVAL ESEVILLA <deval.esevilla@policia.gov.co>,
personeriasevillavalle@hotmail.com, "salud sevilla-valle.gov.co" <salud@sevilla-valle.gov.co>

Un cordial saludo, espero estén muy bien, me permito notificar el contenido del proveído librado en el día de hoy, dentro del Despacho Comisorio 011-2020.

Adjunto, auto de fecha 04 de noviembre de 2020.

ATT. CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

 **Auto Comisorio 011-2020 Desalojo 05 de noviembre 02 p.m..pdf**
330K



AUDIENCIA PÚBLICA ORAL: DILIGENCIA ORAL DE ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, LOCAL COMERCIAL SITUADO EN LA CARRERA 51 NRO. 55-03 DE SEVILLA, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ORIENT LA 51”, DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO HOOVER HIGUITA DÍAZ, ORDENADA POR EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, ACCIÓN RAD. 2019-00341-00; DESPACHO COMISORIO CIVIL Nro. 011.

Hoy, jueves cinco (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m.), el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el manual de funciones, y en presencia del(la) apoderado(a) de la parte ejecutante, Sra. **María de Jesús Díaz**, el abogado Dr. **Diego Stiven Arias Hernández C.C. 1.115.187.565 T.P. Nro. 247.219 del C.S.J.**, y de la Institucionalidad Municipal representada en la Dra. **Yessica Marcela Nieto Londoño**, Personera Municipal, y Dra. **Aura María Escalante Molina**, Contratista Psicóloga de la Secretaría de Salud Municipal; se constituye en audiencia pública oral en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de entrega material de local comercial situado en la Carrera 51 Nro. 55-03 de Sevilla, establecimiento de comercio “Orient La 51”, de propiedad del demandado **Hoover Higuita Díaz**. Declarado abierto el acto y a partir de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Despacho a realizar el desplazamiento. **(Oír intervenciones y trámite de la diligencia surtida oralmente y registrada en cd)**. No siendo otro el motivo de la presente diligencia oral, la cual se efectuó garantizando derechos fundamentales, la misma se da por terminada, no sin antes entregar real y materialmente el bien a la parte actora, quien recibe a satisfacción. Se realizó registro oral, fílmico y fotográfico de la misma.



El Despacho,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

YESSICA MARCELA NIETO LONDOÑO
Personera Municipal

Quien atiende la diligencia

C.C. *[Firma]*
94 279.221.
Aura María Escalante Molina

C.C. 1113309631.

Psicóloga contratista Secretaría de Salud

[Firma]
C.C. 14798261
Comandante de Estación de Policía Sevilla

DIEGO STIVEN ARIAS HERNÁNDEZ
Apoderado demandante